## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto: Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Radicado Nº 110014189029-2022-00683-00
Accionante: MIRTHA ABADÍA SERNA

Accionado: NUEVA EPS

Al revisar el plenario, se advierte que a pesar de los requerimientos efectuados por el juzgado, a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de agosto de 2022.

Ante el incumplimiento, mediante auto del 4 de octubre de 2022, se resolvió:

"PRIMERO. INICIAR incidente de desacato contra el señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.323.296, en calidad de Gerente Regional Bogotá de la Nueva Empresa Promotora de Salud -NUEVA EPS, como presunto responsable del incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 09 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por MIRTHA ABADÍA SERNA contra LA NUEVA EPS.

**SEGUNDO**. Del presente incidente de desacato, córrase traslado por el término de tres (3) días, al señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE en calidad de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS, para que se pronuncie sobre los hechos endilgados y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO**. REQUIÉRASE al representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, para que en el término máximo de tres (3) días suministre la siguiente información:

- a. Informe nombre completo, número de identificación, cargo que desempeña dentro de la entidad y funciones del mismo, de la(s) persona(s) responsable(s) de cumplir la sentencia proferida por este juzgado el 09 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por MIRTHA ABADÍA SERNA contra LA NUEVA EPS, allegando los soportes documentales de su respuesta. Así mismo, informe el nombre completo, número de identificación, cargo que desempeña dentro de la entidad y sus funciones, del superior de la persona responsable de cumplir la mencionada sentencia judicial.
- b. Si ya lo hizo, informe la fecha en que entregó a la señora MIRTHA ABADÍA SERNA, el insumo CPAC CO MÁSCARA NASAL TALLA S, prescrito por su médico tratante en consulta realizada el 25 de mayo de 2022 (aporte soportes de su respuesta)

CUARTO. REQUIÉRASE al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con C.C. No. 79.267.821, como superior del responsable, en su calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., con NIT 900.156.264-2, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que ordene al responsable que cumpla con el fallo de tutela proferido por este juzgado el 09 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por MIRTHA ABADÍA SERNA contra LA NUEVA EPS, y acredite el cumplimiento del mismo en un término de tres (03) días, so pena de ser vinculado al presente trámite por desacato al mismo.

**QUINTO.** Se exhorta al señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en calidad de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS, para que acate cabalmente

la orden que se impartió en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 09 de agosto de 2022, y allegue la prueba de dicho cumplimiento en el término máximo de tres (3) días. De lo contrario, puede ser objeto de las sanciones previstas en la ley...."

Pese al traslado del incidente de desacato y a los requerimientos realizados en virtud del proveído trascrito, la entidad accionada no acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, sino que reiteró los argumentos de responsabilidad subjetiva enunciados en su respuesta anterior.

Agregó que conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, no debió requerirse al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de PRESIDENTE de Nueva EPS, para que hiciera cumplir el fallo de tutela objeto del presente trámite incidental, porque no es el superior funcional del Gerente Regional.

Informó que el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, es el GERENTE REGIONAL, doctor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79323296 y su superior funcional es el VICEPRESIDENTE DE SALUD, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME.

Por lo anterior, ante la renuencia a cumplir el fallo de tutela proferido el 09 de agosto de 2022, en el asunto de la referencia, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará vincular formalmente al presente incidente de desacato, a los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.821, en calidad de PRESIDENTE de Nueva EPS, como máxima autoridad de la entidad y por ende superior jerárquico dentro de la misma, y al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS y superior funcional del GERENTE REGIONAL, como presunto responsable del incumplimiento.

## En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** VINCULAR al presente trámite incidental, a los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.267.821, en calidad de PRESIDENTE de Nueva EPS, como máxima autoridad de la entidad y por ende superior jerárquico dentro de la misma, y al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No.16.279.147, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS y superior funcional del GERENTE REGIONAL como presunto responsable del incumplimiento.

**SEGUNDO.** Del presente incidente de desacato, córrase traslado por el término de tres (3) días, a los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.267.821 y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No.16.279.147, para que se pronuncien sobre los hechos endilgados y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. REQUIÉRASE por última vez, al señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.323.296, en calidad de Gerente Regional Bogotá de la Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS, para que en el término máximo de tres (3) días, acredite el cabal cumplimiento a la orden que se impartió en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 09 de agosto de 2022.

CUARTO. REQUIÉRASE a los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.267.821, en calidad de PRESIDENTE de Nueva EPS, como máxima autoridad de la entidad y por ende superior jerárquico dentro de la misma, y al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No.16.279.147, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS y superior funcional del GERENTE REGIONAL, para que ordenen al responsable que cumpla con el fallo de tutela proferido por este juzgado el 09 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por MIRTHA ABADÍA SERNA contra LA NUEVA EPS, y acrediten el cumplimiento del mismo en un término máximo de tres (03) días, so pena de ser sancionados junto con el responsable directo. Así mismo, si la entidad adelanta procesos disciplinarios contra su personal, acredite dentro del mismo término, el inicio de la respectiva investigación contra el Gerente Regional por desacato a fallo de tutela.

**QUINTO.** REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de tres (03) días, suministre la siguiente información:

- a. Si la entidad NUEVA EPS cuenta con Manual de Funciones, certifique las funciones que conforme al mismo tienen asignadas el Presidente y Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS.
- b. Si las funciones a desempeñar reposan en contrato de trabajo o de prestación de servicios, allegué copia de dichos contratos, celebrados con los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.267.821, en calidad de PRESIDENTE y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No.16.279.147, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS.
- c. Si ya lo hizo, informe la fecha en que entregó a la señora MIRTHA ABADÍA SERNA, el insumo CPAC CO MÁSCARA NASAL TALLA S, prescrito por su médico tratante en consulta realizada el 25 de mayo de 2022 (aporte soportes de su respuesta)

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA BÉATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

JUEZ